

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 489

Asunto: Expediente 622 del
Municipio San Francisco Nuxaño
Distrito Nochixtlán de Iniciativa de
Ley de Ingresos Municipal de Estado
de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Sóberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN FRANCISCO NUXAÑO DISTRITO NOCHIXTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:489

Expediente número: 622


D.P. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

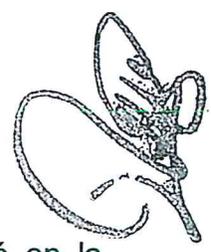
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

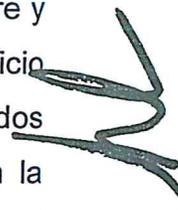

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 23 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 24 de noviembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.**


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.




DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

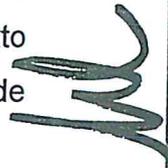
La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

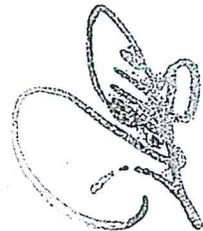
ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.**




J.P. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. MARCO

JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

2. POLITICA DE INGRESOS

En cuanto a la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, el Gobierno Municipal en armonía y bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, el proyecto de ley de ingresos para 2023 no propone la creación de nuevos impuestos de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos. El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público. El presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de \$5,087,883.79 que comparada con la Ley de Ingreso Publicada para el Ejercicio Fiscal 2022, lo cual fue de \$ 6,120,771.38 representa un -16.87, no obstante éste pronóstico para 2023 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía Municipal, principalmente en el rubro de las Participaciones y Aportaciones.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para 2023 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2022; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2023 toma en cuenta el comportamiento Municipal histórico.

Pronóstico de los ingresos.

Impuestos:

Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica.

Derechos:

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2023 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio

Productos:

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal 2023. Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El monto de las **Participaciones Federales** se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Oaxaca y a sus Municipios según se determine en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023, y en los términos de las leyes de coordinación fiscal del Estado de Oaxaca; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Los ingresos provenientes de las **Aportaciones Federales** del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico Oficial del Estado.

Los **Productos Financieros** que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Estimando recaudar para el ejercicio fiscal los siguientes ingresos:


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

3.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de San Francisco Nuxaño, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente antes el crecimiento de la población. El Municipio tiene aún carencia de calles pavimentadas, También se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público. Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un vencimiento de su vida útil, colapsando en diferentes puntos, ocasionando hundimientos en el pavimento hidráulico y asfáltico.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio". por lo que se tuvo que agregar en el artículo 33, las cuotas por servicios en mercados fracción IV a los panaderos cuestión que en el municipio ya se cuenta con panaderías y es necesario que las personas contribuyan por contar con este giro de actividades dentro del municipio, así mismo el artículo 51 en donde el municipio le expide permiso para servicio de funcionamiento


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a la banda Musical Municipal de San Francisco, ya que también ellos generan ingresos de acuerdo a las actividades que realizan dentro y fuera del Municipio, sin embargo también es muy necesario que el municipio le expida permiso para vender bebidas alcohólicas a las tiendas que realizan o venden bebidas embriagantes esto por motivo que existan permisos y además por cualquier problemas que se presentan son las autoridades municipales los que resuelven los problemas ocasionados por la anterior, es por eso que el artículo 52 y 53 de esta ley de ingresos se contemplaron estos conceptos. También en el artículo 56 se consideró los derechos para el cobro de tinaco de agua de 1,200 lts ya que actualmente el municipio va creciendo poco a poco y las personas ya adquieren mas servicios y es por eso se contempló lo anteriormente, finalmente el artículo 57 como el municipio percibe muy poco de aportaciones federales también se agregó el servicio de vigilancia, control y evaluación 5 al millar.

Y es así como se proyecta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLAN**

Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderán por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



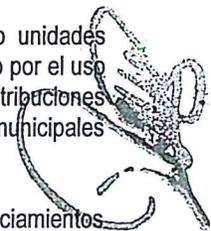
contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

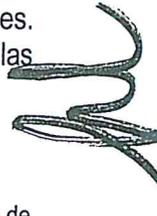
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.


DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

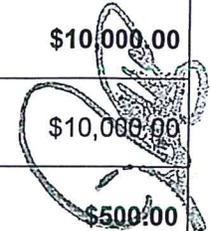
CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$11,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,000.00
Predial	\$10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$500.00
Traslación de Dominio	\$500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$500.00
Saneamiento	\$500.00


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DERECHOS	\$45,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$9,100.00
Mercados	\$7,000.00
Panteones	\$600.00
Rastro	\$1,500.00

DIP. JOSÉ DY JIL
PIÑEDA GUPAR
PRESIDENTE

Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Derechos por Prestación de Servicios	\$36,400.00
Alumbrado Público	\$1,000.00
Aseo Público	\$700.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$4,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$2,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$200.00
PRODUCTOS	\$500,140.00
Productos	\$500,140.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$50,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$450,000.00
Productos Financieros	\$140.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros del Ramo 28	\$20.00
Productos Financieros del Fondo III	\$80.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$20.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$18.00
APROVECHAMIENTOS	\$5,500.00
Aprovechamientos	\$5,500.00
Otros Aprovechamientos (Donativos en efectivo)	\$5,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$4,524,543.79
Participaciones	\$2,551,857.00
Fondo General de Participaciones	\$1,597,204.00
Fondo de Fomento Municipal	\$809,791.00
Fondo Municipal de Compensación	\$8,470.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$14,631.00
Participaciones Provisionales	\$1.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Municipio de San Francisco Nuxaño, Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	\$1.00
ISR Sobre Salarios	\$1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$25,892.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$83,600.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$8,336.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,930.00
Aportaciones	\$1,972,682.79

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$1,689,973.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$282,709.79
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00
Total	\$5,087,883.79

DIP. ANDRÉS VIGIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única
Diversiones y Espectáculos Públicos

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 09. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

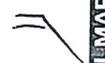
Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

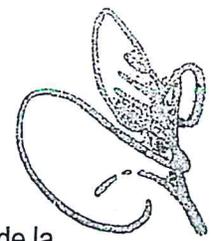
IMPUESTO ANUAL MÍNIMO




DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del .05%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

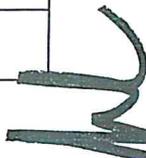
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

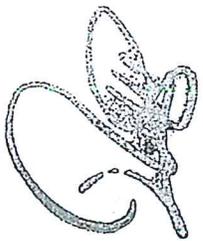
Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



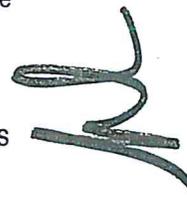
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

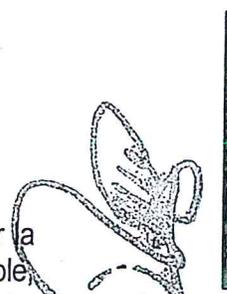
TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO I

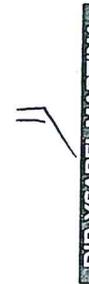
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 28. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a la siguiente cuota y tarifa:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución)	\$100.00

Artículo 29. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

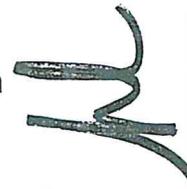
CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

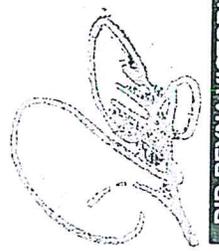
Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos pequeños	\$ 35.00	Evento (Fiesta)
II. Puestos medianos	\$ 150.00	Evento (Fiesta)
III. Puestos grandes	\$ 250.00	Evento (Fiesta)

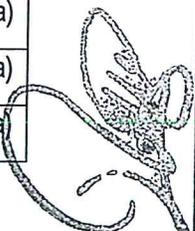
Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Tendajones	\$50.00	Anual
II. Misceláneas	\$120.00	Anual
III. Conasupo	\$150.00	Anual


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

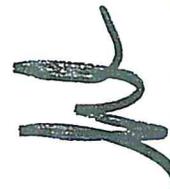


DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IV. Panaderos	\$50.00	Anual

Artículo 34. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Tendajones	\$50.00	Anual
I. Misceláneas	\$120.00	Anual
II. Conasupo	\$150.00	Anual
III. Panaderos	\$50.00	Anual


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

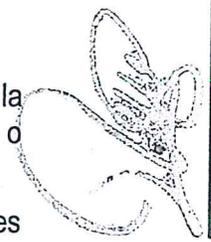
Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. La cuota por servicio de vigilancia y reglamentación será la siguiente:


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

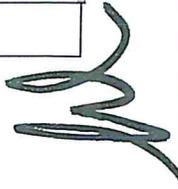

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
a) Excavación de fosa	\$200.00


DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

Sección Tercera

Rastro

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza de ganado	\$ 300.00	Anual


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

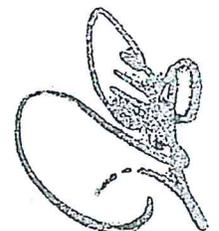

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Segunda

Aseo Publico

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

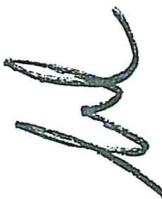
Artículo 45. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 46. El pago de este derecho se efectuará:

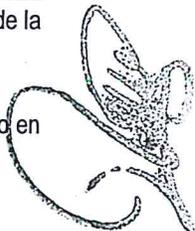
- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con la siguiente cuota:




DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

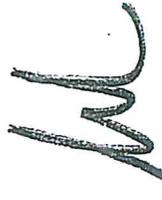

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura	\$3.00	Por Evento


DIP. FREDDY GIL PINEDA
 PRESIDENTE

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

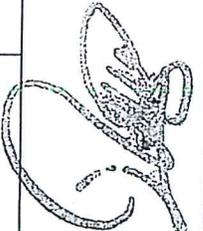
Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00
IV. Descarga e impresión de CURP	\$10.00


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

Artículo 50. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorización para Enajenación de la Banda de Música Municipal

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento de la Banda de Música Municipal San Francisco:

Concepto	Cuota en pesos
a) Banda de Música Municipal San Francisco	\$ 200.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 100.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o

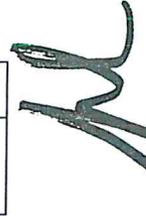
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 200.00


DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 200.00


DIP. GUELIA TOLEDO
SECRETARIA

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.


DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

Sección Sexta

Agua Potable

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	------------------	----------------	--------------


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

a) Suministro de Agua Potable	Habitacional	\$ 220.00	Anual
b) Permiso de agua potable para construcción menos de loza o piso de 50 m2	Habitacional	\$ 200.00	Evento
c) Permiso de agua potable para construcción mediana de loza o piso de 80 m2.	Habitacional	\$ 300.00	Evento
d) Permiso de agua potable para construcción mayor de loza o piso de 120 m2.	Habitacional	\$ 400.00	Evento
e) Tinaco de agua de 1,200 lts.	Habitacional	\$ 250.00	Evento


C.P. FREDDY GIL PINEDA
 PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,000.00


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava.

Sanitarios y Regaderas Publicas


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 60. El derecho por servicios de sanitarios y regaderas públicas, se pagará de conformidad con lo señalado.

Las cuotas por servicios serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios Públicos	\$ 5.00	Evento
II. Regaderas	\$ 15.00	Evento
III. Regaderas con jabón y shampoo	\$ 20.00	Evento

[Signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA
 PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

Artículo 67. Se obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento del Salón anexo a la Cocina Comunitaria

Concepto	Cuota en pesos por
a) Salón Anexo a la Cocina Comunitaria	\$ 1,000.00

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

NUM.	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.-	Molino de Nixtamal	\$0.50	Kilogramo
2.-	Camioneta Nissan Centro de la población	\$50.00	Viaje
3.-	Camioneta Nissan a Nochixtlan tiempo de espera máximo 1 Hr	\$200.00	Viaje
4.-	Camioneta Nissan a Nochixtlan tiempo de espera de 1 Hr a máximo 4 Hrs	\$300.00	Viaje
5.-	Camioneta Ford centro de la población	\$250.00	Viaje
6.-	Camioneta Ford a Nochixtlan tiempo de espera máximo 1 Hrs.	\$400.00	Viaje
7.-	Camioneta Ford a Nochixtlan tiempo de espera de 1 Hr a máximo 4 Hrs.	\$500.00	Viaje
8.-	Camioneta Ford a Magdalena Jaltepec	\$750.00	Viaje
9.-	Camioneta Ford a San Juan Diuxi tiempo de espera máximo 1 Hr.	\$300.00	Viaje
10.-	Camioneta Ford a San Juan Diuxi tiempo de espera de 1 Hr a máximo 4 Hrs.	\$500.00	Viaje
11.-	Camioneta Ford a Tehuacán	\$6,000.00	Viaje
12.-	Camioneta Nissan a San Juan Tamazola solo ida	\$1,500.00	Viaje
13.-	Camioneta Nissan a San Juan Tamazola espera 1 Hr a 4 Hrs.	\$1,800.00	Viaje
14.-	Camioneta Nissan a Magdalena Yodocono solo ida	\$60.00	Viaje
15.-	Camioneta Nissan Magdalena Yodocono espera máximo 1 Hr	\$80.00	Viaje
16.-	Camioneta Nissan a San Pedro Tidaa solo ida	\$80.00	Viaje
17.-	Camioneta Nissan a San Pedro Tidaa espera de 1 Hr	\$100.00	Viaje
18.-	Camioneta Nissan a Santiago Tilantongo solo ida	\$200.00	Viaje
19.-	Camioneta Nissan a Santiago Tilantongo tiempo de espera 2 Hrs.	\$250.00	Viaje
20.-	Camioneta Nissan a San Pedro Topiltepec solo ida	\$100.00	Viaje
21.-	Camioneta Nissan a San Pedro Topiltepec espera máximo 1 Hr	\$120.00	Viaje
22.-	Camioneta Nissan a San Juan Diuxi solo ida	\$200.00	Viaje
23.-	Camioneta Nissan a san Juan Diuxi máximo 1 Hr	\$250.00	Viaje
24.-	Camioneta Nissan a San Francisco Jaltepetongo solo ida	\$300.00	Viaje

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



25.-	Camioneta Nissan a San Francisco Jaltepetongo espera de 1 Hr	\$350.00	Viaje
26.-	Camioneta Nissan a Tamazulapan del Progreso solo ida	\$1,000.00	Viaje
27.-	Camioneta Nissan a Tamazulapan del Progreso espera de 1 Hr	\$1,100.00	Viaje
28.-	Camioneta Nissan a Huajuapán de León, solo ida	\$1,500.00	Viaje
29.-	Camioneta Nissan a Huajuapán de León máximo 3 Hrs	\$1,700.00	Viaje
30.-	Camioneta Nissan a la Ciudad de Oaxaca solo ida	\$1,500.00	Viaje
31.-	Camioneta Nissan a la Ciudad de Oaxaca espera de 4 Hrs	\$1,700.00	Viaje
32.-	Camioneta Nissan a Santiago Apoala solo ida	\$1,000.00	Viaje
33.-	Camioneta a Nissan a Santiago Apoala espera máximo 4 Hrs	\$1,150.00	Viaje
34.-	Camioneta Nissan a la Colonia Guadalupe solo ida	\$100.00	Viaje
35.-	Camioneta Nissan a la Colonia Guadalupe espera máximo 2 Hrs	\$200.00	Viaje
36.-	Urvan a la Ciudad de Oaxaca solo ida	\$2,000.00	Viaje
37.-	Urvan a la Ciudad de Oaxaca espera máximo 4 Hrs	\$2,200.00	Viaje
38.-	Urvan a San Pedro Tidaa solo ida	\$100.00	Viaje
39.-	Urvan a San Pedro Tidaa espera máximo de 1 Hr	\$130.00	Viaje
40.-	Urvan a Tamazulapam del Progreso solo ida	\$1,100.00	Viaje
41.-	Urvan a Tamazulapam del Progreso espera de 1 a 4 Hrs	\$1,300.00	Viaje
42.-	Urvan a Huajuapán de León solo ida	\$1,600.00	Viaje
43.-	Urvan a Huajuapán de León tiempo de espera de 3 Hrs.	\$1,800.00	Viaje
44.-	Urvan a San Miguel Chichahua solo ida	\$400.00	Viaje
45.-	Urvan a San Miguel Chichahua espera de 1 a 4 Hrs	\$600.00	Viaje
46.-	Urvan a Distrito de Asunción Nochixtlan solo ida	\$210.00	Viaje
47.-	Urvan al Distrito de Asunción Nochixtlan espera de 1 a 4 Hrs	\$350.00	Viaje
48.-	Urvan Santiago Tilantongo solo ida	\$250.00	Viaje
49.-	Urvan Santiago Tilantongo tiempo de espera 1 a 2 Hrs	\$300.00	Viaje
50.-	Mototaxi a San Juan de la Unión	\$40.00	Viaje
51.-	Mototaxi Barrio de Santa Cruz	\$35.00	Viaje
53.-	Mototaxi centro de la población	\$10.00	Viaje
54	Mototaxi a San Pedro Tidaa	\$40.000	Viaje
55.-	Mototaxi a Santo Domingo Tlatayapam	\$40.00	Viaje
56.-	Mototaxi Santo Domingo Tlachitongo	\$50.00	Viaje

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

57.-	Mototaxi a Magdalena Yodocono	\$25.00	Viaje
58.-	Mototaxi centro zona urbana al rancho	\$15.00	Viaje
59.-	Mototaxi del centro a la casa del Sr. Ricardo	\$20.00	Viaje
60.-	Arena Cribada Magdalena Yodocono	\$2,500.00	Viaje
61.-	Arena Cribada Santa Cruz	\$2,700.00	Viaje
62.-	Arena Cribada a San Andres Andua	\$2,800.00	Viaje
63.-	Tractor Agricola Barbecho dentro del Municipio	\$700.00	Hectárea
64.-	Tractor Agricola Barbecho Magdalena Yodocono	\$1,000.00	Hectárea
65.-	Tractor Agricola Barbecho en Santa Cruz	\$1,100.00	Hectárea
66.-	Tractor Agricola Rastreo dentro de la comunidad	\$350.00	Hectárea
67.-	Tractor Agricola Rastreo Magdalena Yodocono	\$600.00	Hectárea
68.-	Tractor Agricola Rastreo en Santa Cruz	\$700.00	Hectárea
69.-	Tractor Agricola Surco Dentro de la Comunidad	\$350.00	Hectárea
70.-	Tractor Agricola Surco Magdalena Yodocono	\$600.00	Hectárea
71.-	Tractor Agricola Surco Santa Cruz	\$700.00	Hectárea
72.-	Desengranadora dentro de la comunidad hasta 1 hora	\$200.00	Hora
73.-	Retroexcavadora en dentro del Municipio	\$500.00	Hora
74.-	Retroexcavadora en el Municipio de Magdalena Yodocono	\$900.00	Hora
75.-	Retroexcavadora en el Municipio Santa Cruz	\$900.00	Hora
76.-	Retroexcavadora al Distrito de Asunción Nochixtlan	\$900.00	Hora
77.-	Retroexcavadora en el Municipio de San Juan Diuxi	\$1,000.00	Hora
78.-	Retroexcavadora a San Miguel Tecomatlan	\$900.00	Hora
79.-	Sembradora dentro del Municipio	\$350.00	ectárea
80.-	Camión de Volteo de Arena Cribada dentro del Municipio	\$1,200.00	Viaje
81.-	Camión de Volteo de Arena Rustica a Magdalena Yodocono	\$2,000.00	Viaje
82.-	Camión de Volteo cantera dentro del Municipio	\$1,500.00	Viaje
83.-	Camión de Volteo cantera fuera lo Municipio	\$3,300.00	Viaje
84.-	camión de volteo piedra rustica dentro del Municipio	\$900.000	Viaje
85.-	camión de volteo piedra rustica fuera del Municipio	\$2,500.000	Viaje
86.-	Camión del volteo grava dentro Municipio	\$1,600.00	Viaje
87.-	Camión de volteo grava fuera del Municipio	\$2,800.00	Viaje
88.-	Camión de volteo grava dentro del Municipio (medio carro)	\$800.00	Viaje
89.-	Camión de volteo grava de camino dentro del Municipio	\$400.00	Viaje
90.-	Camión de volteo grava de camino fuera del Municipio	\$800.00	Viaje
91.-	Camión volteo tierra dentro del Municipio	\$400.00	Viaje
92.-	Camión volteo tierra fuera del Municipio	\$800.00	Viaje

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

93.-	Renta de volteo dentro del Municipio	\$400.00	Viaje
94.-	Volteo con retroexcavadora	\$600.00	Viaje
95.-	Renta de volteo fuera del Municipio	\$800.00	Viaje
96.-	Renta de volteo al Distrito de Asunción Nochixtlan	\$1,000.00	Viaje
97.-	Martillo hidráulico dentro del Municipio	\$550.00	Hora
98.-	Martillo hidráulico Magdalena Yodocono	\$900.00	Hora
99.-	Martillo Hidráulico Santa Cruz	\$1,100.00	Hora
100.-	Martillo Hidráulico al Distrito de Asunción Nochixtlan	\$1,000.00	Hora
101.-	Martillo Hidráulico San Juan Diuxi	\$1,000.00	Hora
102.-	Martillo Hidráulico a San Miguel Tecamatlán	\$1,000.00	Hora
103.-	Revolvedora dentro del Municipio	\$350.00	Hora
104.-	Abono de Monte dentro del Municipio	\$600.00	Viaje
105.-	Abono de Monte fuera del Municipio	\$1,000.00	Viaje
106.-	Copias tamaño carta negra	\$1.00	Hoja
107.-	Copias tamaño carta oficio negro	\$2.00	Hoja
108.-	Copias tamaño carta color	\$3.00	Hoja
109.-	Copias tamaño oficio color	\$4.00	Hoja
110.-	Sillas	\$2.50	Pieza
111.-	Tablones	\$15.00	pieza

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPITULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAJES
INTEGRANTE

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo III, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo IV, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección única.

Donativos en efectivo

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por donativos o cooperaciones en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, no existe un importe exacto por percibir ya que son donativos de personas de la comunidad y de manera voluntaria.


JIP/FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

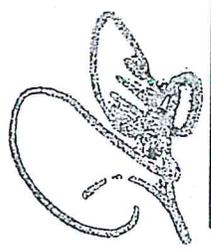
Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos




DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

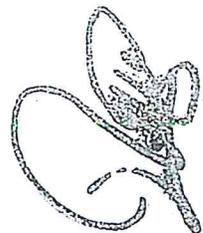
CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 73. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

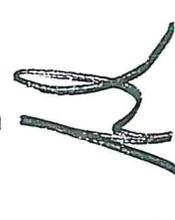
DICTAMEN



CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 74. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación previo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

[Handwritten Signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
 PRESIDENTE

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
ANALIZAR LOS CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN EN ESTE MUNICIPIO. REVISANDO MINUSIOSAMENTE EL PADRON DE CONTRIBUYENTES Y MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DAR A CONOCER LO IMPORTE QUE ES LA RECAUDACION DE IMPUESTOS, ASI COMO TOMAR EN CONSIDERACION LAS CARENCIAS DE LA COMUNIDAD	DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD QUE ES NECESARIO QUE SE PRESENTEN A PAGAR SUS IMPUESTOS PENDIENTES; MEDIANTE ASAMBLEA SE TOMARÁN LOS ACUERDOS COMO RECAUDAR MAS IMPUESTOS PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR MAS PROYECTOS EN EL MUNICIPIO	TRABAJAR COORDINAMENTE CON LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO Y DE ESTA MANERA ESTAR AL PENDIENTE DE SUS NECESIDADES Y CARENCIAS Y PODER REALIZAR GESTIONES PARA AYUDAR A ABATIR EL REZAGO DE LA POBREZA.

[Handwritten Signature]

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

[Handwritten Signature]

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Handwritten Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[Handwritten Signature]

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Proyecciones de Ingresos – LDF.

[Handwritten Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,115,197.00	\$3,426,716.70
A Impuestos	\$ 11,700.00	\$12,870.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$500.00	\$550.00
D Derechos	\$45,500.00	\$50,050.00
E Productos	\$500,140.00	\$500,154.00
F Aprovechamientos	\$ 5,500.00	\$6,050.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,551,857.00	\$2,807,042.70
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,972,686.79	\$9,271,434.88
A Aportaciones	\$1,972,682.79	\$2,169,955.47
B Convenios	\$ 3.00	\$3.30
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.10
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

[Handwritten Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 5,087,883.79	\$5,596,672.17
	<i>Datos informativos</i>	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Anexo III

Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,122,418.29	\$3,284,224.38
A Impuestos	\$7,549.53	\$6,340.02
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$150.00	\$0.00
D Derechos	\$49,747.50	\$72,992.91
E Productos	\$553,755.73	\$495,394.02
F Aprovechamiento	\$5,400.00	\$4,395.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,493,248.77	\$2,691,537.44
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$12,566.76	\$13,264.99
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,063,144.95	\$2,836,550.00
A	Aportaciones	\$3,063,144.95	\$2,836,550.82
B	Convenios	\$0.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$6,185,563.24	\$6,120,771.38
	Datos Informativos	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$5,087,883.79
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$563,340.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Contribución de Mejoras por Obras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500,140.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500,140.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,524,543.79
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,551,857.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,596,684.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$809,791.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$8,470.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de	Recursos Federales	Corrientes	\$14,631.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLEINA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

Chhr

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$520.00
Participaciones por Impuestos	Recursos Federales	Corrientes	\$25,892.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$83,600.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,337.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre	Recursos Federales	Corrientes	\$3,932.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,972,682.79
Fondo de Aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes	\$1,689,973.00
Fondo de Aportaciones para el	Recursos Federales	Corrientes	\$282,709.79
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAYLA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 5,087,883.79	\$ 452,156.31	\$ 452,156.19	\$ 452,156.19	\$ 452,156.19	\$ 452,156.19	\$ 452,156.19	\$ 452,156.19	\$ 452,156.19	\$ 452,156.19	\$ 452,156.19	\$ 283,156.89	\$ 975.00
Impuestos	\$ 11,700.00	\$ 975.00	\$ 975.00	\$ 975.00	\$ 975.00	\$ 975.00	\$ 975.00	\$ 975.00	\$ 975.00	\$ 975.00	\$ 975.00	\$ 975.00	\$ 975.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,200.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 10,000.00	\$ 833.37	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 500.00	\$ 41.63	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67
Contribuciones de mejoras	\$ 500.00	\$ 41.63	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 500.00	\$ 41.63	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67
Derechos	\$ 45,500.00	\$ 3,791.74	\$ 3,791.66	\$ 3,791.66	\$ 3,791.66	\$ 3,791.66	\$ 3,791.66	\$ 3,791.66	\$ 3,791.66	\$ 3,791.66	\$ 3,791.66	\$ 758.33	\$ 758.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 9,100.00	\$ 758.37	\$ 758.33	\$ 758.33	\$ 758.33	\$ 758.33	\$ 758.33	\$ 758.33	\$ 758.33	\$ 758.33	\$ 758.33	\$ 758.33	\$ 758.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 36,400.00	\$ 3,033.37	\$ 3,033.33	\$ 3,033.33	\$ 3,033.33	\$ 3,033.33	\$ 3,033.33	\$ 3,033.33	\$ 3,033.33	\$ 3,033.33	\$ 3,033.33	\$ 3,033.33	\$ 3,033.33
Productos	\$ 500,140.00	\$ 41,678.37	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33
Productos	\$ 500,140.00	\$ 41,678.37	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33	\$ 41,678.33
Aprovechamientos	\$ 5,500.00	\$ 458.37	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33
Aprovechamientos	\$ 5,500.00	\$ 458.37	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	\$ 4,524,543.79	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 236,214.90	\$ 236,214.90
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 5,500.00	\$ 458.37	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33
Aprovechamientos	\$ 5,500.00	\$ 458.37	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33
Aprovechamientos	\$ 5,500.00	\$ 458.37	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33	\$ 458.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 4,524,543.79	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 405,211.20	\$ 236,214.90	\$ 236,214.90

cdh

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 622

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE